



# **BÚSQUEDA Y RESCATE AERONÁUTICO DE COLOMBIA**

## **BRAC**

# **ESTATUTOS**

Aprobados bajo Asamblea general del 23-02-2020 radicados y aprobados  
ante cámara de comercio de Medellín en febrero de 2020

Versión 0 – Revisados



## **CAPÍTULO I.**

### **DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL**

**ARTÍCULO 1.** Del nombre: la entidad regida por los presentes estatutos se llamará en adelante Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, pero también podrá identificarse y comprometerse mediante la utilización de la sigla BRAC.

**ARTÍCULO 2.** El Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, es una Asociación sin ánimo de lucro, sin afinidades políticas, neutral, no gubernamental y acogida al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en especial a la preservación de la vida.

## **CAPÍTULO II.**

### **OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 3.** Objeto social: son objetivos primordiales del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia BRAC:

- a) Prestar ayuda a las autoridades aeronáuticas, en todo lo concerniente a la seguridad aérea, a la prevención y atención de accidentes; así mismo, como a la prevención y atención de desastres de cualquier índole.
- b) Prestar servicios de prevención, asistencia y socorro en eventos masivos.
- c) Servir de soporte como grupo de socorro en situaciones de emergencia, incidentes, accidentes y desastres de cualquier índole, donde se requiera la presencia del Grupo, en forma coordinada con el sistema local, regional ó nacional de atención y prevención de desastres.
- d) Promover la integración, capacitación y entrenamiento de sus miembros para la eficiente participación en los planes y programas específicos del Grupo.
- e) Desarrollar su acción dentro de la política y filosofía del voluntariado, priorizando por el cumplimiento de su misión humanitaria actuando sin ánimo de lucro.
- f) En el ejercicio de su capacidad jurídica y para cabal cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar todo tipo de contratos con personas jurídicas y naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.



**ARTÍCULO 4.** Principios: el Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, se orienta bajo la siguiente filosofía:

- a) Libertad de afiliación y retiro, con estudio previo por parte de la Junta Directiva.
- b) Igualdad de derechos para todos los miembros del Grupo.
- c) Voz y voto en participación democrática, tanto en las deliberaciones como en las decisiones. Cada afiliado debe respetar la opinión dada por el otro miembro.
- d) Rechazo a toda forma de discriminación racial, de género, credo o ideología política, condición económica o socio-cultural.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DOMICILIO, TERRITORIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 5.** El domicilio: para todos los efectos, la entidad tendrá como domicilio la ciudad de Medellín y podrá tener seccionales en cualquier parte del país o el exterior, según lo estime conveniente la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6.** Territorio: el Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, tendrá su accionar y zona o radio de acción de acuerdo con la demarcación de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC); además podrá presentar su colaboración dentro de sus objetivos en otro lugar del país o del exterior cuando amerite su participación.

**ARTÍCULO 7.** Duración: el Grupo de Búsqueda y rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, tendrá una duración de 200 años.

### **CAPÍTULO IV.**

#### **DEL PATRIMONIO O CAPITAL**

**ARTÍCULO 8.** Patrimonio: el patrimonio lo conforman entre otros, los aportes de afiliación, de sostenimiento, los auxilios, donaciones y aportes extraordinarios que se decreten, de las retribuciones por prestación de servicios, de los ingresos por la organización de eventos, legados que reciba y de los bienes que adquiera a título de gratuito u oneroso, los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos y los rendimientos no especulativos de sus bienes. También son bienes aquellos intangibles creados o adquiridos, por medios inmateriales como el espectro electromagnético, escenarios virtuales, así



como la creación intelectual de sus miembros o entidades y personas externas contratadas o donantes de estos bienes al Grupo.

**Parágrafo 1:** Los aportes de los Asociados y sostenimiento serán reglamentadas por la Junta Directiva donde el 80% es aportes y el 20% administrativos.

**Parágrafo 2:** En caso de retiro de un asociado bien sea de manera voluntaria o por decisión de Junta Directiva, no se devolverán los aportes. Cuando el retiro sea de manera voluntaria, el asociado debe estar a paz y salvo por todos los conceptos.

**Parágrafo 3:** Todos los aportes que ingresen a la asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, como tampoco generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia.

**ARTÍCULO 9.** La Asociación puede ejecutar todos los actos y contratos que tengan objeto lícito sin restricción alguna. Dado su carácter de entidad sin ánimo de lucro, las ganancias que obtenga por la prestación de servicios, los aportes y donaciones, etc., sólo podrán aplicarse al beneficio de la organización para el sostenimiento de la Asociación y para el progreso indefinido de la misma.

**ARTÍCULO 10.** Todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y logísticos que posea el Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, estarán a cargo y bajo la custodia del Presidente del Grupo, y del Tesorero en conjunto y será responsabilidad de los mismos el buen uso y el cuidado de estos.

**Parágrafo.** Todos los bienes del Grupo deberán estar debidamente inventariados describiendo el estado en que se encuentran, ello incluye los intangibles como las marcas propias, espacios virtuales, criptomonedas, archivos en soporte digital, magnético y aquellos susceptibles de considerarse de propiedad del Grupo. El inventario lo deberán realizar el Presidente saliente y el entrante con presencia del Fiscal del grupo.

**ARTÍCULO 11.** De las donaciones: todas las donaciones en especie, en dinero, en becas de capacitación, etc., deberán ser informadas y/o tramitadas directamente por el presidente del Grupo, o cualquier miembro del Grupo que será delegado por la Junta Directiva y quien tendrá la obligación de incluirlas en los inventarios y reportar la novedad a la Junta Directiva, al Fiscal y al Grupo en general.

**Parágrafo.** Toda donación relacionada con capacitación, se dará a conocer a todos los miembros del Grupo en reunión general y será entregada por decisión de la Junta Directiva entre los asistentes interesados que estén en condiciones de asistir. El favorecido deberá presentar respectiva certificación de asistencia y/o aprobación ante la secretaría del Grupo, la cual le será anexada a su hoja de vida.



**ARTÍCULO 12.** El patrimonio del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, es independiente de él de cada uno de sus miembros y solo con él se responde por las obligaciones contraídas.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 13.** El Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC; estará conformado por voluntarios mayores de edad, de nacionalidad colombiana o extranjeros residentes legalmente en el país, quienes deben recibir el entrenamiento adecuado para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 14.** Los miembros del Grupo serán de cuatro clases, así:

- a) Activo
- b) Pasivo
- c) Honorario

**ARTÍCULO 15.** Son aspirantes todos aquellos que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Manifestar libre y conscientemente por escrito su deseo de pertenecer al BRAC.
- b) Diligenciar carta de exoneración de responsabilidades legales hacia el grupo, y legalizarla por medio de notaría.
- c) Presentar certificado de antecedentes judiciales.
- d) Presentar y aprobar evaluación médica laboral y psicológica para el ingreso, la cual será realizada por personal autorizado por el BRAC.
- e) Cancelar el total del costo del curso de Rescatista Aeronáutico dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- f) Asistir al curso de aspirante a Rescatista Aeronáutico.
- g) Será aspirante mientras cumpla hasta que finalice el curso.

**Parágrafo 1.** Se le faculta a la Junta Directiva, para que en casos excepcionales llegue a un acuerdo de pago con el aspirante.



**Parágrafo 2.** A solicitud del aspirante, éste podrá homologar módulos (no aeronáuticos) siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.** Personal en formación y colaborador de capacitación, son todos aquellos que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar carta de exoneración de responsabilidades legales hacia el grupo, y legalizarla por medio de notaría.
- b) Presentar certificado de antecedentes judiciales ante la procuraduría.
- c) Cancelar el total del costo del curso de Rescatista Aeronáutico dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- d) Personal en formación y colaborador de capacitación deberá cumplir con el porcentaje de asistencia que será definido por la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Se le faculta a la Junta Directiva, para que en casos excepcionales llegue a un acuerdo de pago con el personal en formación.

**ARTÍCULO 17.** Son miembros activos: todos aquellos que cumplen los siguientes requisitos establecidos por el Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado y cancelado la totalidad del costo del curso de aspirante voluntario.
- c) Tener diligenciado y notariada la carta de exoneración de responsabilidades legales hacia el grupo.
- d) Tener hoja de vida debidamente diligenciada.
- e) Cumplir con el porcentaje de asistencia a los recurrentes y a las capacitaciones estipulados por la Junta Directiva.
- f) Cumplir con las horas de servicio estipuladas por la Junta Directiva.
- g) Estar al día con el aporte ordinario establecido por el Grupo.

**Parágrafo 1.** Para aquellos que pertenecieron a cualquier entidad de socorro del país, deberán certificar el uso de su buen retiro, de manera escrita.

**Parágrafo 2.** No pertenecer de manera activa y simultánea a ningún voluntariado en otro organismo de rescate, ni a ningún cuerpo de bomberos salvo que su actividad económica principal fuese esta.



**ARTÍCULO 18.** Miembros pasivos: son miembros pasivos, todos aquellos designados por la Junta Directiva que no cumplen los requisitos estipulados para ser miembro activo. Adicional a ello, aquellos miembros que soliciten a la Junta Directiva por escrito, el receso temporal porque transitoriamente no pueden cumplir las obligaciones que los estatutos y/o reglamentos les imponen ó aquellos que el régimen disciplinario determine.

**Parágrafo 1.** El miembro que solicite pasividad deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**Parágrafo 2.** Los miembros pasivos durante el tiempo de pasividad no pagarán aporte monetario u obligaciones propias del miembro activo

**Parágrafo 3.** El miembro podrá ser pasivos durante 1 año cumplido y podrá prorrogar su condición a través de carta escrita a la Junta Directiva quedando a espera de la decisión de Junta.

**ARTÍCULO 19.** Son miembros honorarios: las personas que, por sus méritos reciban esta distinción por parte de la Asamblea General y que cumplan con todos los requisitos de ley. Pueden participar en actividades del grupo demostrando su capacidad para tal a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 20.** Derechos de los miembros activos.

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro de la Asociación.
- b) Obtener el carné que lo acredita ante las autoridades o ante terceros como miembro del Grupo.
- c) Hacer uso de su condición de miembro del Grupo en las actividades profesionales, sociales y las demás que contemplan los estatutos y reglamentos.
- d) Participar en forma activa en las discusiones de la Asamblea y votar de acuerdo a su criterio.
- e) Fiscalizar la gestión de la Asociación, examinar acciones, libros, cuentas y/o solicitar por escrito informes al Presidente o a cualquier dignatario de la Junta Directiva.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previa solicitud escrita en las que tendrá voz, pero no voto.



- g) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de cada uno de los miembros de la Asociación.
- h) Delegar el voto a otro miembro activo en caso de no poder asistir a una asamblea.

**ARTÍCULO 21.** De los deberes de los miembros activos: los miembros activos del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia BRAC, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Tener conocimiento y cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Estar a paz y salvo con la Asociación de todo concepto, para poder ejercer el derecho de elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias, extraordinarias, entrenamientos, prácticas y emergencias.
- d) Procurar mantener un buen estado físico.
- e) Cumplir con los tiempos mínimos de asistencia a las actividades del Grupo y mantener al día sus aportes.
- f) Capacitarse y actualizarse continuamente en programas relacionados con el objeto del Grupo.
- g) Participar en forma activa en las reuniones de la Asamblea, tomar decisiones que estén encaminadas al progreso del Grupo, proyectando el bienestar social y humano a la comunidad.
- h) Cumplir los turnos establecidos, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo decidan la Junta Directiva o el Presidente.
- i) Pagar oportunamente los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- j) Proveerse de los uniformes, insignias, e implementos necesarios para la prestación del servicio, haciendo buen uso de ellos.
- k) Representar digna y cabalmente a la Asociación ante entidades gubernamentales y particulares con el fin de mantener y promover el prestigio del Grupo.
- l) Las demás que sean señaladas por la Asamblea General, los reglamentos, la Junta Directiva o el Presidente del Grupo.





**ARTÍCULO 22.** De los derechos de los miembros pasivos y honorarios:

- a) Obtener el carné que lo acredita ante las autoridades o ante terceros como miembro del Grupo.
- b) Hacer uso de su condición de miembro del Grupo en las actividades profesionales, sociales y las demás que contemplan los estatutos y reglamentos.
- c) Participar en forma activa en las discusiones de la Asamblea con voz y sin voto.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previa solicitud a la Junta Directiva, en las que tendrá voz, pero no voto.
- e) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de cada uno de los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 23.** De los deberes de pasivos y honorarios:

- a) Tener conocimiento y cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias, extraordinarias, entrenamientos y prácticas.
- c) Procurar mantener un buen estado físico.
- d) Cumplir con los tiempos mínimos de asistencia a las actividades del Grupo.
- e) Capacitarse y actualizarse continuamente en programas relacionados con el objeto del Grupo.
- f) Participar en forma activa en las reuniones de la Asamblea.
- g) Cumplir los turnos establecidos, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo decidan la Junta Directiva o el Presidente.
- h) Proveerse de los uniformes, insignias, e implementos necesarios para la prestación del servicio, haciendo buen uso de ellos.
- i) Representar digna y cabalmente a la Asociación ante entidades gubernamentales y particulares con el fin de mantener y promover el prestigio del Grupo.
- j) Las demás que sean señaladas por la Asamblea General, los reglamentos, la Junta Directiva o el Presidente del Grupo.



## **CAPÍTULO VII.**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL DEL GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE AERONÁUTICO DE COLOMBIA, BRAC**

**ARTÍCULO 24.** La dirección, administración y control del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, estarán a cargo de la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva, el Presidente, y el Fiscal. La Junta Directiva para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar los comités requeridos para la realización de determinados programas.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** La Asamblea General es la máxima autoridad del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC; está formada por todos sus miembros y sus decisiones serán obligatorias para toda la Asociación. Mientras no se encuentre reunida delegará sus funciones en la Junta Directiva, elegida por la misma Asamblea, la cual tendrá pleno poder para dirigir la entidad. La asamblea será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, podrá ser presidida por el Fiscal o quien la Asamblea nombre para tal efecto. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva y en ausencia, quien la Asamblea nombre. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer trimestre del año y antes del 30 de marzo, en el lugar y hora que determine la Junta Directiva. Deberá ser citada por escrito vía e-mail, correo impreso dirigido al miembro o por el sistema de comunicación que determine la Junta Directiva para casos excepcionales, siendo comunicado este previamente con mínimo quince (15) días calendario antes de la fecha indicada de la asamblea citada. También habrá Asambleas Extraordinarias.

**Parágrafo 1.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y tendrán plena validez y obligatoriedad para los Corporados presentes, representados y ausentes.

**Parágrafo 2.** Para la reforma de estatutos y disolución del grupo, se requiere de la aprobación por lo menos de las tres cuartas (3/4) partes o el equivalente numérico del 75% de los miembros activos, presentes o representados.

**Parágrafo 3.** Las elecciones de los dignatarios se harán por nominación personal y su elección se dará por la mayoría de votos; en caso de requerir un reemplazo por renuncia forzosa o muerte de alguno de ellos se recurrirá a la figura del siguiente con mayor votación.

**ARTÍCULO 26.** Podrán participar en la Asamblea General y tendrán voz en ella todos los miembros del Grupo, pero solamente los miembros activos tendrán derecho a voz y voto.



También participaran con voz y sin voto, cualquier autoridad de control de la Asociación y que reclame su presencia en la asamblea.

**ARTÍCULO 27.** En las Asambleas Generales habrá quórum cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los miembros activos que estén a paz y salvo con la tesorería, equivaliendo este quórum a, por lo menos, el 51 % de los miembros activos registrados del Grupo; si no se lograra el quórum el Presidente de la asamblea citará verbalmente a los miembros presentes para una nueva Asamblea Extraordinaria Especial, que podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que transcurran por lo menos treinta (30) minutos entre la citación inicial y la nueva Asamblea, que se denominará “Asamblea Extraordinaria Especial”. En esta, cualquier número de miembros activos será válido para formar quórum.

**ARTÍCULO 28.** Las decisiones se tomarán por mayoría, con el voto de la mitad más uno de los miembros activos asistentes a la asamblea o el equivalente numérico del 51% de ellos. El Presidente de la Asamblea General será el de la Junta Directiva y decidirá al final con su voto los casos de empate. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, y en caso de ausencia de éste, la Asamblea nombrará un Presidente adhoc con similares facultades.

**ARTÍCULO 29.** Ningún miembro activo podrá llevar más de dos (2) representaciones a la Asamblea general y estas se tendrán en cuenta para el quórum y para las votaciones. Las representaciones deberán presentarse únicamente por escrito en documento membrete del grupo, aprobado para tal fin ya sea por vía digital o medios impresos; serán recibidas por el Secretario; revisadas, ponderadas y acreditadas por el Fiscal y el Tesorero y anunciada su validez por el Secretario antes del inicio de la asamblea.

**ARTÍCULO 30.** Son funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Elegir por votación secreta a los miembros de la Junta Directiva para periodo de dos (2) años con la facultad de removerlos cuando incurran en faltas graves contra los estatutos o reglamentos.
- b) Reunirse una vez al año, previa citación.
- c) Proponer las personas o entidades que considere meritorias para el título de miembros honorarios.
- d) Discutir y determinar acerca del funcionamiento y organización del Grupo y de cada una de las dependencias.



- e) Discutir y aprobar los estatutos del Grupo y las modificaciones a que hubiere lugar.
- f) Adoptar decisiones obligatorias para sus miembros y hacer las respectivas recomendaciones a las autoridades aeronáuticas, entidades civiles y judiciales afines a su misión de búsqueda y rescate aeronáutico.
- g) Aprobar el presupuesto anual, el balance y estados financieros, debidamente revisados.
- h) Aprobar cualquier decisión o transacción que comprometa más del 50% del patrimonio del Grupo.
- i) Establecer las políticas, normas generales de funcionamiento y cualquier concepto rector del Grupo que afecte su accionar directa o indirectamente.
- j) Delegar sus funciones y responsabilidades en la Junta Directiva.
- k) Analizar los informes de labores de la Junta Directiva.
- l) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, el Fiscal o los miembros del Grupo.
- m) Disolver el grupo por votación de las tres cuartas (3/4) partes o el equivalente numérico del 75% de sus miembros activos y/o representados, votación ratificada en una asamblea extraordinaria y en día diferente. Decidir sobre el uso y destino del patrimonio de la Asociación, en cuyo caso se nombrará un liquidador, conforme a lo señalado por la ley
- n) Las demás atribuciones que le corresponda como órgano supremo del Grupo.

## **CAPÍTULO IX.**

### **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 31.** La Asamblea Extraordinaria podrá deliberar y decidir, con un quórum representado por el total de los miembros activos del grupo que estén presentes siempre y cuando ellos representen más el 51% de los miembros. Deberá ser citada por escrito vía e-mail, correo impreso dirigido al miembro o por el sistema de comunicación que determine la Junta Directiva para casos excepcionales, siendo comunicado este previamente con no mínimo quince (15) días calendario antes de la fecha indicada de la Asamblea citada. Tendrá fines específicos en donde solo se podrán discutir los temas que consten en la citación. Se seguirá, las normas de Asamblea general ordinaria.

**Parágrafo.** Sólo se aceptarán máximo dos (2) votos delegados por miembro activo. Dichas delegaciones deberán presentarse únicamente por escrito en documento membrete del grupo, aprobado para tal fin ya sea por vía digital o medios impresos; serán recibidas por el Secretario; revisadas, ponderadas y acreditadas por el Fiscal y el Tesorero y anunciada su validez por el Secretario antes del inicio de la asamblea.



**ARTÍCULO 32.** Las Asambleas Extraordinarias podrán ser citadas por el Presidente o en su defecto por la Junta Directiva, el Fiscal, o un número de miembros no inferior a cinco (5) y mediante convocatoria escrita dirigida a la Junta Directiva y respaldada con las firmas de los miembros convocantes. En la asamblea extraordinaria el quórum será la mitad más uno o el equivalente numérico igual o superior al 51% de los miembros presentes del Grupo.

**ARTÍCULO 33.** Funciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Corregir problemas graves, o cambiar actitudes.
- b) Nombrar nueva Junta Directiva.
- c) Las demás decisiones y disposiciones que considere necesarias en la Asamblea Extraordinaria y que sean previamente anunciadas.

**Parágrafo.** De lo ocurrido y decidido en la reunión de la Asamblea Extraordinaria, deberá dejarse constancia en un acta, y si hubiese cambios en la conformación de la Junta, se anexará el informe de los cambios al acta, para remitirlo a la entidad competente que emitió la personería jurídica para su autorización y actualización.

Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria tendrán plena validez y obligatoriedad para los miembros de la Asociación presentes y ausentes.

## **CAPÍTULO X.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 34.** Integrantes: la Junta Directiva del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, estará compuesta por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Vocal.

**ARTÍCULO 35.** Periodo y elección: es la Asamblea General la que elige a la Junta Directiva, y el Fiscal. Estos dignatarios ejercerán por un periodo de dos (2) años y tendrán la posibilidad de reelección, si ellos y la Asamblea General así lo consideran.



**ARTÍCULO 36.** Requisitos para la elección de la Junta Directiva:

- a) Para elegir y ser elegido a cargos en la Junta Directiva, todos los miembros que ejerzan este derecho, deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- b) Para ser nombrado a un cargo de Junta Directiva, debe haber sido miembro activo durante tres (3) meses, en forma consecutiva al periodo de la elección.
- c) El miembro elegible no debe presentar conflictos de interés entre su rol en la Junta, su accionar ciudadano y profesional o un transitorio desempeño en labores afines a los propios y misionales del Grupo.

**ARTÍCULO 37.** El Fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva en las que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 38.** Quórum de Junta Directiva: esta se instalará en forma válida con la mitad más uno de sus miembros o su equivalente numérico al 51% de su conformación y tomará decisiones en esa misma proporción.

**ARTÍCULO 39.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las órdenes de la Asamblea y velar para que se cumplan cabalmente los estatutos y reglamentos.
- b) Planificar las actividades del Grupo.
- c) Elaborar el cronograma de actividades por semestre, con planes y programas que se puedan desarrollar a largo corto o mediano plazo y velar por su realización y ejecución.
- d) Aprobar proyectos y presupuestos presentados por los miembros de la entidad siempre y cuando estén encaminados al bienestar y estén fijados en los lineamientos propuestos en los presentes estatutos.
- e) Revisar los balances en los que se detalla el estado del patrimonio.
- f) Presentar a la Asamblea General los balances correspondientes.
- g) Contratar a segundos o terceros en labores que beneficien el sostenimiento de la entidad.
- h) Señalar los aportes ordinarios y extraordinarios que deban pagar los distintos miembros ya sea en valor moneda o trabajo corporativo.



- i) Suspender temporalmente o definitivamente a los miembros del Grupo. Bajo causa justificada, siguiendo un debido proceso llevado por el Comité Disciplinario y respetando los reglamentos establecidos por la Junta Directiva.
- j) Aprobar la creación de los cargos necesarios para la buena marcha del Grupo y fijar las escalas salariales correspondientes.
- k) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea, los presupuestos, balances, informes y reformas de estatutos.
- l) Estudiar y aprobar los aportes de sostenimiento ordinarios y extraordinarios cuando las circunstancias lo exijan.
- m) Estudiar y aprobar el ingreso de nuevos miembros.
- n) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación e implementar los mecanismos que sean necesarios para ello.
- o) Elaborar en conjunto con comisiones creadas para ello, los reglamentos, manuales, planes de trabajo, estrategias de trabajo temporales y cualquier tipo de información susceptible de ser documentada, implementada, verificada y regida por los órganos de control del Grupo.

## **CAPÍTULO XI.**

### **DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 40.** Son funciones del Presidente:

- a) Llevar de manera alternativa la representación legal, judicial y extrajudicial del Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC.
- b) Presidir todo tipo de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmar en asocio del Secretario las actas de todas las reuniones.
- c) Velar por que se cumplan las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Velar por el uso correcto documentos, frecuencias de comunicaciones, demás bienes del grupo.
- e) Decidir durante los recesos de la Junta Directiva sobre los asuntos que sean concernientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Programar y elaborar el orden del día en las reuniones que realicen la Junta Directiva y la Asamblea.



- g) Representar a la Asociación en los actos culturales, sociales y administrativos o delegar representación en otro miembro del Grupo.
- h) Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- i) Firmar las actas y la correspondencia oficial que lo requiera.
- j) Autorizar con su firma, las de dos (2) miembros más de la Junta Directiva, gastos e inversiones que comprometa legalmente al Grupo, debiendo para los gastos que pasen del equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la celebración de contratos de inmuebles, obtener la aprobación de la Junta Directiva.
- k) Velar por las buenas relaciones con las autoridades aeronáuticas, civiles y militares, y poner el Grupo a su disposición cuando las circunstancias lo requieran.
- l) Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre sus gestiones y el funcionamiento del Grupo.
- m) Supervisar la buena marcha de los miembros de la junta y los integrantes del grupo.
- n) Adoptar decisiones en todos los puntos que le sean sometidos y que crea necesaria para la mejor marcha del Grupo y para proteger sus intereses y finalidades, siempre que no corresponda ni a la Junta Directiva ni a la Asamblea General.
- o) Rendir informes a la Asamblea General, sobre labores realizadas.
- p) Manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero y dos (2) miembros más de Junta Directiva.
- q) Aprobar junto con el Tesorero, el monto para la asistencia de los miembros del Grupo a congresos, seminarios, cursos y similares.
- r) Al terminar su periodo debe entregar toda la documentación elaborada, relacionada con su cargo debidamente archivado y en orden cronológico en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.
- s) Todas aquellas que la Junta Directiva a bien tenga otorgar, y que estén contempladas en los estatutos y la ley.
- t) Es el encargado de gestionar, firmar y tramitar cualquier requerimiento relacionado con las entidades de control, en especial a lo referente con la calificación al régimen de tributación especial

**Parágrafo.** Para la aprobación de gastos que deban portar firmas autorizadas, podrán ser aceptadas dos (2) de las cuatro (4) firmas autorizadas y debidamente registradas ante las entidades de vigilancia, control y emisión de valores. Se faculta a estos miembros firmantes, a emitir moneda valor con su firma conjunta y previa aprobación escrita de los demás titulares.





**ARTÍCULO 41.** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones de manera temporal o definitiva.
- b) Asumir las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Velar por las buenas relaciones con las autoridades aeronáuticas, civiles y militares, durante el desarrollo de una emergencia o incidente de cualquier índole.
- e) Velar por correcto porte y uso de los uniformes y distintivos que representan al Grupo, con base en los reglamentos establecidos por la Junta Directiva.
- f) Todas aquellas que la Junta Directiva a bien tenga otorgar, y que estén contempladas en los estatutos y la ley.

**Parágrafo.** En caso de faltar definitivamente el Presidente y el Vicepresidente al mismo tiempo, se citará a Asamblea Extraordinaria para suplir estos cargos o reorganizar la Junta, si el tiempo lo amerita. Si falta para la reiniciación del periodo no más de dos (2) meses, la junta asignará temporalmente de entre sus miembros, un Presidente interino.

**ARTÍCULO 42.** Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer sus funciones delegadas tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- b) Ejercer la convocatoria en acuerdo a lo estipulado en los estatutos y en común acuerdo con el Presidente.
- c) Organizar planes de trabajo.
- d) Realizar las actas de reunión de Junta Directiva y Asambleas del Grupo.
- e) En las reuniones de Junta Directiva y Asambleas, al inicio hacer lectura del acta anterior a dichas reuniones, haciendo las correcciones necesarias que hubiese lugar a las mismas.
- f) Custodiar todas las hojas de vida de los miembros del Grupo.
- g) Estar al tanto de reuniones, discusiones y decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea.
- h) Dar respuesta a la correspondencia que llegue al Grupo con papelería membretada.
- i) Hacer las diferentes notificaciones al personal del Grupo por los canales de comunicación oficiales del Grupo.
- j) Suministrar en el momento que así lo requieran y de conformidad con la ley y los presentes estatutos, los libros a miembros del Grupo y funcionarios del gobierno debidamente acreditados.



k) Todas aquellas que la Junta Directiva a bien tenga otorgar, y que estén contempladas en los estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 43.** Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudación, custodia y buen manejo de los fondos económicos del Grupo.
- b) Informar sobre el estado financiero a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c) Recibir los aportes de los miembros y firmar con el Presidente y dos (2) miembros más de Junta autorizados, los documentos de movimientos de valores.
- d) Velar porque se lleve la contabilidad al día.
- e) Programar órdenes de recaudo de fondos para la entidad.
- f) Estar al orden del día con los libros de tesorería e inventarios, teniendo en cuenta entrada y salida, y conservando los comprobantes debidamente diligenciados.
- g) Todo aquello que implique el manejo de dinero o valores, deberá ir firmado conjuntamente con el Presidente de la Asociación y dos (2) miembros más de la Junta autorizados.
- h) Permitir el acceso a los libros, a miembros del grupo y a funcionarios del gobierno debidamente acreditados (no sin antes cerciorarse de que los funcionarios han sido enviados por la oficina que ellos representan).
- i) Todas aquellas que la Junta Directiva a bien tenga otorgar, y que estén contempladas en los estatutos y la ley.

**ARTICULO 44. Funciones del contador:**

- a) Realizar el procesamiento de la información contable, así como sus respectivas conciliaciones bancarias mes a mes
- b) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información a la que ha tenido acceso.
- c) Generar los reportes mes a mes, auxiliar historico , balance de prueba.
- d) Presentación de las declaraciones tributarias como son: retención en la fuente mensual y renta anual.
- e) Presentación de la información exógena ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN



- f) Custodiar los libros oficiales
- g) Presentar información requerida por los entes de control.
- h) Responder todos los requerimientos que lleguen a la entidad por los entes de control relacionados con temas contables y fiscales.

**ARTÍCULO 45.** Funciones del Vocal:

- a) Ser el representante de los miembros del Grupo ante la Junta Directiva.
- b) Servir de medio de comunicación entre el Grupo y la Junta Directiva.
- c) Todas aquellas que la Junta Directiva a bien tenga otorgar, y que estén contempladas en los estatutos y la ley.

## **CAPÍTULO XII.**

### **DEL FISCAL**

**ARTÍCULO 46.** La Asociación tendrá un Fiscal, el cual será un miembro activo, elegido por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria, Asamblea extraordinaria, o extraordinaria especial para un periodo igual al de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 47.** Son funciones del Fiscal:

- a) Representar a la Asamblea General ante la Junta Directiva, participando en sus reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, así como de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Solicitar los informes necesarios para mantener un control permanente sobre el patrimonio y funcionamiento de la Asociación a la Junta Directiva o Presidente.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.



e) Comunicar a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente cuando encuentre irregularidades en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus funciones.

### **CAPÍTULO XIII.**

#### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 48.** La Asociación podrá nombrar un Director Ejecutivo, que no necesariamente debe ser miembro de la misma y será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 49.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Llevar al igual que el Presidente de manera alternativa la administración de la Asociación. En los casos de falta temporal del Director Ejecutivo y en los de falta absoluta, mientras se procede a una elección, el Presidente llevará estas representaciones.
- b) Ejecutar y hacer todas las actividades, actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la Asociación, sujetándose a las disposiciones de los presentes estatutos y de la Junta Directiva.
- c) Participar en las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- d) Proponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que considere conveniente para la buena marcha de la Asociación y rendir a la misma, informes periódicos sobre las actuaciones.
- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **DEL DIRECTOR OPERATIVO**

**ARTÍCULO 50.** El Director de operaciones será nombrado por la Asamblea General y cumplirá las funciones operativas dentro de la Asociación según el manual de operaciones, y tendrá una vigencia de dos años a partir de su nombramiento.

**Parágrafo.** Coordinar los grupos de trabajo, la parte técnica y operativa del Grupo, así mismo como las comisiones en las búsquedas y rescates de cualquier índole.

### **CAPÍTULO XIV.**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



**ARTÍCULO 51.** La disciplina y el respeto a los estatutos, los reglamentos y el servicio es fundamento básico para la permanencia de los miembros en el Grupo.

**ARTÍCULO 52.** Al inicio de cada periodo de Junta Directiva, se creará un comité disciplinario que se encargará de analizar y estudiar los casos que ameriten una sanción disciplinaria. Las decisiones de dicho comité disciplinario son definitivas y posteriormente serán aplicadas y divulgadas por la Junta Directiva.

El comité disciplinario estará compuesto por:

- a) El Fiscal.
- b) Dos representantes de la Junta Directiva, los cuales serán elegidos por esta misma.
- c) Cuatro representantes de los miembros activos del Grupo.

**Parágrafo 1.** Dicho comité tendrá un periodo igual al de la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** Los dos representantes de los miembros activos del Grupo serán elegidos por la misma Asamblea que elige a la Junta Directiva, y deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y ser miembro activo.

**Parágrafo 3.** Las decisiones tomadas por el comité disciplinario tendrán un lapso máximo de 15 días calendario para el cumplimiento de las mismas, de lo contrario se considerará como otra falta al reglamento del grupo.

**ARTÍCULO 53.** La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, manifestada expresamente por escrito a la Junta Directiva.
- b) La ausencia continuada sin causa justificada en un 40% en un año a partir de la Asamblea general ordinaria a las actividades del grupo siendo causal de despido y controlada por el comité disciplinario.
- c) Por comportamiento incompatible con la ética y la moral profesional, con los intereses, fines y el buen nombre del Grupo.
- d) Por ser sancionado disciplinariamente, y/o sea suspendido durante dos (2) veces en el mismo año lectivo.
- e) Por manifestar agresividad, maltrato verbal o físico, injuria y calumnia a miembros del grupo o a personas que sean de relevancia para el mismo.
- f) Por apropiación indebida de los bienes o pertenencias del Grupo o de cualquiera de sus miembros.



g) Por incumplir durante seis (6) meses consecutivos, los aportes ordinarios o extraordinarios que se establezcan, sin que exista causa justificada.

h) Por dejar de asistir sin causa justificada por lo menos a dos (2) asambleas consecutivas del Grupo. Esto quedará a criterio de la Junta Directiva. La excusa deberá ser presentada antes de la realización de la respectiva asamblea.

**ARTÍCULO 54.** Las faltas a la disciplina serán catalogadas como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas

Dichas faltas están tipificadas en el reglamento disciplinario del Grupo.

**ARTÍCULO 55.** Las faltas a la disciplina serán sancionadas de acuerdo con su gravedad. En todo caso, se dará al miembro acusado, la oportunidad para presentar sus descargos.

**ARTÍCULO 56.** Toda sanción emanada por el comité disciplinario deberá comunicarse por escrito al sancionado, en un término no mayor a quince (15) días calendario, en cuerpo presente o correo certificado enviado a la última dirección registrada en los archivos del grupo y cuando sea procedente la apelación, el recurrente la presentará al comité disciplinario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación de correo o de entrega personal.

**ARTÍCULO 57.** El uniforme, el carné y las insignias son de uso exclusivo para las actividades programadas y autorizadas a los miembros del Grupo.

**Parágrafo** la Junta Directiva tendrá la posibilidad de autorizar el uso de uniformes e insignias del grupo a personal externo de acuerdo a situaciones que ameriten dicho uso.

**ARTÍCULO 58.** El integrante que sea expulsado del Grupo deberá inmediatamente devolver las insignias, los emblemas y su carné de identificación, de lo contrario se someterá a las sanciones civiles y penales pertinentes.



**ARTÍCULO 59.** El miembro que se retire voluntariamente, previo visto bueno de la Junta, podrá conservar sus uniformes e insignias como recuerdo sin que pueda hacer uso público de ellos.

**ARTÍCULO 60.** Ningún miembro podrá hacer mal uso de su condición como tal y de los distintivos. La violación a esta disposición será sancionada por el comité disciplinario de acuerdo a su gravedad.

**ARTÍCULO 61.** El participar en las actividades del Grupo bajo efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, será motivo de sanción decretada por el comité disciplinario, según su gravedad.

**ARTÍCULO 62.** El comité disciplinario en deliberación y con la votación correspondiente a la mitad más uno o su equivalente numérico del 51% de los miembros que lo componen, puede suspender temporal o definitivamente a cualquiera de los miembros del Grupo con base en el reglamento disciplinario.

## **CAPÍTULO XV.**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL GRUPO**

**ARTÍCULO 63.** Para modificar los estatutos se requiere que lo propongan la Asamblea General, la Junta Directiva o el 40% de miembros activos del Grupo; las reformas deben ser aprobadas por Asamblea General con los votos favorables de las 3/4 partes o el equivalente numérico del 75% de los miembros activos asistentes en un solo debate.

**ARTÍCULO 64.** El Grupo de Búsqueda y Rescate Aeronáutico de Colombia, BRAC, se disuelve:

a) Por exigirlo el Grupo con los votos del 75% de la totalidad de los miembros del Grupo.

# ESTATUTOS GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE AERONÁUTICO DE COLOMBIA - BRAC- 2020



**Parágrafo.** Para la validez de esta decisión se requiere citar por escrito según obre para las asambleas y concretamente para este fin, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación. No habrá lugar a representaciones en la asamblea convocada para este fin.

**ARTÍCULO 65.** En caso de disolución, el patrimonio líquido del Grupo pasará a la institución y/o instituciones que designe la Asamblea General.

**Presidente**

**Secretaria**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and lines.

**Carlos Santiago Ramirez Arias**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and lines.

**Juliana Gomez Agudelo**